

**RESOLUCIÓN N° 09 -2024-2025-P-CK**

Lima, 9 de octubre de 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 254-2024-DF-DGA-CR del Departamento de Finanzas y el Informe N° 192-2024-AC-DF-DGA-CR del Área de Contabilidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF, dispone que la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico – normativa de dicho Sistema; emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuenta emitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes.

Que, el artículo 4, del citado Texto Único Ordenado, establece que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.3 del mencionado artículo 4, el marco normativo para la preparación de la información financiera por parte de las entidades del Sector Público son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de acuerdo con las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública.

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, se aprueba la aplicación en el Perú de las NICSP de acumulación (o devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la edición 2022 en su versión en español del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad de Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés), que forman parte del marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público, con vigencia desde el 1 de enero de 2024.

Que, asimismo la Dirección General de Contabilidad Pública mediante la Resolución Directoral N° 016-2023-EF/51.01, aprueba las "Disposiciones para la aplicación del marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la preparación de la Información Financiera", con vigencia desde el 1 de enero de 2024, como parte de otras disposiciones que permitan la aplicación del Marco NICSP.



# Congreso de la República

## Presidencia

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2024-EF/51.01 se aprueba la Directiva N° 001-2024-EF/51.01, que dispone lineamientos generales que contemplan la emisión de instrumentos normativos por la Dirección General de Contabilidad Pública, para regular aspectos específicos sobre acciones administrativas y contables a ser llevadas a cabo por las entidades adoptantes en el proceso de transición, con fines de la generación de información financiera e información presupuestaria para la rendición de cuentas y toma de decisiones.

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/51.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 "Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público".

Que, de acuerdo al sub numeral 4.1.1 del numeral 4 del Instructivo N° 001-2024-EF/51.01, el Titular de la Entidad, a propuesta de la Dirección General de Administración o la que haga sus veces, aprueba la conformación de una Comisión Especial de Transición – CET a nivel de la entidad adoptante mediante resolución.

Que, de acuerdo al sub numeral 4.2 del numeral 4 del Instructivo N° 001-2024-EF/51.01, el Titular de la Entidad, establece los roles de la Comisión Especial de Transición – CET y su duración mientras se lleve a cabo el proceso de transición.

Que, atendiendo al marco normativo señalado, la Dirección General de Administración solicita la conformación de la "Comisión Especial de Transición".

Que, el artículo 32 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Presidente del Congreso es la máxima autoridad y titular del pliego presupuestal.

Que, por lo expuesto resulta necesario emitir la Resolución Administrativa que apruebe la conformación de la "Comisión Especial de Transición".

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/51.01 que aprueba el Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 "Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público" y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar y aprobar la Comisión Especial de Transición – CET, la misma que estará conformada por los siguientes integrantes:

- Un/a representante del/la Titular del Pliego.
- El Director General de Administración.
- La Jefatura del Área de Contabilidad.



*Congreso de la República*  
*Presidencia*

- La Jefatura de Tesorería.
- La Jefatura del Fondo Editorial.
- La Jefatura del Área de Administración de Personal.
- La Jefatura del Área de Programación y Gestión de Adquisiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el objeto de la Comisión Especial de Transición – CET, será actuar conforme a las funciones establecidas en el Instructivo N° 001-2024-EF/51.01, "Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público", según las Normas de Transición y las instrucciones recibidas por el Titular de la entidad. Las funciones de la CET están orientadas a las acciones de planificación, ejecución y culminación de la transición al Marco NICSP. Asimismo, la CET organiza y dispone, que incluye sus niveles descentralizados u operativos; los equipos de trabajo, los recursos, los plazos internos y otros aspectos que permitan llevar a cabo la transición al Marco NICSP.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Precisar que las funciones de la CET están orientadas a las acciones de planificación, ejecución y culminación de la transición al Marco NICSP. La CET tiene las siguientes funciones, entre otras que disponga la DGCP en las Normas de Transición o que le sean asignadas por el Titular:

- 
- 
- 
- 
- i) Organizar los equipos de trabajo internos y los recursos; así como determinar los plazos internos con sujeción a los plazos establecidos por la DGCP para la transición al Marco NICSP.
  - ii) Elaborar con los equipos de trabajo, el diagnóstico de brechas contables con fines del Programa de Transición.
  - iii) Elaborar con los equipos de trabajo, el Programa de Transición y proponer su aprobación al Titular.
  - iv) Ejecutar con los equipos de trabajo, las acciones previstas en el Programa de Transición, conforme a las prioridades del cumplimiento de las metas que establezca.
  - v) Solicitar a las áreas la información que permita documentar las acciones para la transición al Marco NICSP. En el caso que las áreas no remitan la información solicitada, la CET comunica por escrito de esta situación al titular, a fin de que adopte las acciones correspondientes.
  - vi) Documentar los resultados de los avances de la transición al Marco NICSP, con la finalidad de sustentar los registros contables derivados del Programa de Transición.
  - vii) Disponer la inclusión de los registros contables procedentes de los resultados de los avances de la transición, en los estados financieros por cada periodo que corresponda.
  - viii) Informar al Titular de la Entidad, los resultados de los avances del Programa de Transición y la culminación de la transición al Marco NICSP.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Precisar que el plazo de la Comisión Especial de Transición – CET, con la participación de sus equipos de trabajo, identifica y dispone las acciones a llevar a cabo para el cierre de las brechas contables, sin exceder el periodo de tres (3) años para la aplicación de las exenciones para la transición al Marco NICSP.

*Congreso de la República*  
*Presidencia*



**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer, que durante la transición al Marco NICSP, se requiere de la participación de todas las áreas de nuestra Entidad involucradas en sus transacciones y otros hechos económicos. Este proceso requiere, llevar a cabo las acciones necesarias de forma oportuna hasta la culminación. Es por ello que, las Direcciones, Departamento, Áreas y Oficinas están obligadas a prestar las facilidades de información y documentación que les sea requerida por la Comisión Especial de Transición – CET.



**ARTÍCULO SEXTO.-** Los miembros de la Comisión Especial de Transición – CET del Congreso de la República, cuya conformación se aprueba en el Artículo Primero, deberán suscribir sus actos funcionales de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero y las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Pública; bajo las responsabilidades pertinentes en caso de su incumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar la presente Resolución a los miembros de la Comisión Especial de Transición – CET del Congreso de la República, la cual, a su vez, deberá ser comunicada a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Encargar a la unidad orgánica que corresponda, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Congreso de la República, y su difusión entre el personal.



**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
.....  
EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Presidente  
Congreso de la República

